

REGLAMENTO (CE) Nº 1281/2006 DE LA COMISIÓN**de 28 de agosto de 2006****que establece una excepción al Reglamento (CE) nº 595/2004, para 2005/06, en lo que atañe al plazo de pago de la tasa aplicable a la leche y los productos lácteos por parte de los compradores y productores**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1788/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establece una tasa en el sector de la leche y de los productos lácteos ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 24,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 595/2004 de la Comisión, de 30 de marzo de 2004, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1788/2003 del Consejo por el que se establece una tasa en el sector de la leche y de los productos lácteos ⁽²⁾, fija, entre otras cosas, el calendario y las condiciones de recaudación de la tasa. El artículo 15, apartado 1, de dicho Reglamento dispone que, cada año, antes del 1 de septiembre, los compradores y, en el caso de las ventas directas, los productores sujetos a la tasa deben abonar el importe adeudado a la autoridad competente con arreglo a las normas que determine el Estado miembro. En caso de inobservancia de dicho plazo, deben abonarse intereses en virtud del apartado 2 del citado artículo.
- (2) A fin de mejorar las previsiones presupuestarias y flexibilizar la gestión presupuestaria, se está modificando actualmente el Reglamento (CE) nº 1788/2003 con objeto de aplazar la fecha del pago por los Estados miembros de la tasa mencionada en el artículo 3, apartado 1, del citado Reglamento y permitir también a determinados Estados miembros proceder a la transferencia de cantidades de referencia nacionales entre las ventas directas y las entregas para el período de doce meses 2005/06 de acuerdo con la definición del artículo 1, apartado 1,

del citado Reglamento. A fin de permitir una aplicación eficaz de estas nuevas disposiciones por parte de las administraciones nacionales y por motivos de coherencia, es preciso aplazar asimismo, para 2005/06, la fecha de pago de los importes adeudados por los compradores de leche, no obstante lo dispuesto en el artículo 15, apartados 1 y 2, del Reglamento (CE) nº 595/2004. Por motivos de gestión administrativa, es preciso fijar una fecha distinta para los Estados miembros que van a proceder a la transferencia de cantidades de referencia nacionales.

- (3) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

No obstante lo dispuesto en el artículo 15, apartados 1 y 2, del Reglamento (CE) nº 595/2004, para el período de doce meses 2005/06, se autoriza a los Estados miembros a aplazar la fecha límite de pago de los importes adeudados:

- a) hasta el 1 de noviembre de 2006, en el caso de la República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia;
- b) hasta el 1 de octubre de 2006, en el caso de los demás Estados miembros.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de agosto de 2006.

Por la Comisión

Mariann FISCHER BOEL
Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 270 de 21.10.2003, p. 123. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) nº 2217/2004 (DO L 375 de 23.12.2004, p. 1).

⁽²⁾ DO L 94 de 31.3.2004, p. 22.